

tra la sentencia dictada con fecha 26 de junio de 1979 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso número 334 de 1977, interpuesto por «Múgica, Arellano y Compañía, Sociedad Anónima», contra resolución de 22 de septiembre de 1977 se ha dictado sentencia con fecha 12 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación número cuarenta y siete mil trescientos ochenta y uno, interpuesto por el representante de la Administración contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, sobre nulidad de actuaciones en el expediente de aprobación del Plan Parcial de Ordenación del polígono industrial Cuatro Vientos en Pamplona; la cual confirmamos en todas sus partes; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**4436**

*ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.123.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Cuarta), con el número 47.123, interpuesto por el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración contra la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1979 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 540 de 1977, interpuesto por «Taller de Arquitectura, S. A.», contra resolución de 14 de marzo de 1977, sobre aprobación provisional del proyecto de modificación del Plan General del Area del barrio V. de Moratalaz, se ha dictado sentencia, con fecha 13 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación, promovido por la Abogacía del Estado, frente a la sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, de doce de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debemos revocar y revocamos la misma por no ajustada a derecho; declarando, por el contrario, que si lo está en acuerdo del entonces Ministerio de la Vivienda de 14 de marzo de 1977, denegatorio de la aprobación provisional del proyecto de modificación en controversia. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Presidente-Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid.

**4437**

*ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.586.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia (Sala Quinta), con el número 52.586, interpuesto por don Pablo Benjumea Lora, sus hijos don Pablo, don Carlos Borromeo, doña María Victoria y doña Cristina Benjumea Morenés, y el Abogado del Estado, representante y defensor de la Administración; contra resolución de 28 de septiembre de 1974, se ha dictado sentencia, con fecha 30 de septiembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte la apelación deducida por la Administración General del Estado y don Pablo Benjumea Lora, por sí y por sus hijos don Pablo, don Carlos Borromeo, doña María Victoria y doña María Cristina Benjumea Morenés, contra la sentencia pronunciada por la Sección Primera de la

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando de ésta, la revocamos y anulamos la resolución del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con las fincas números uno, cuatro, cinco, ocho, nueve, diez, doce, trece, dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve del área de actuación urgente La Cartuja de Sevilla en todo lo que se opongan a las siguientes declaraciones:

Primera. La valoración de todas estas parcelas ha de hacerse por el valor expectante, siendo el inicial de cincuenta y nueve pesetas cuarenta y cuatro céntimos por metro cuadrado, y las expectativas del cincuenta y cinco por ciento.

Segunda. Se asigna a todas las fincas expresadas el grado y categoría C-1, y se fija el módulo en mil doscientos dos pesetas con nueve céntimos, el metro cúbico por edificación.

Tercera. Que en las parcelas cuatro y cinco, la edificabilidad es de cuatro metros y medio cúbicos por metro cuadrado, manteniendo la fijada para el resto de las parcelas en la resolución impugnada.

Cuarta. Que sobre estos datos la Administración ha de fijar el precio de expropiación de estas parcelas y abonarlo a los señores Benjumea, y si resultase inferior en alguna de ellas al inicial, éste de cincuenta y nueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, será el que haya de abonarse.

Quinta. Se desestiman las pretensiones de los expropiados de incremento de estos precios en el cuarenta por ciento y de que se valoren las parcelas seis, siete A y doscientos sesenta y uno, así como las demás pretensiones de ambas partes, no recogidas en las anteriores declaraciones.

Sexta. El precio resultante ha de incrementarse en el cinco por ciento de afección y los intereses legales de la suma resultante a partir del veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y dos, hasta su completo pago.

Todo ello sin expresa imposición a ninguna de las partes de las costas causadas en ambas instancias de este juicio.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1983.—P. D., (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda.

**4438**

*ORDEN de 19 de enero de 1983 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 47.311.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Cuarta, con el número 47.311, interpuesto por don Elías Báez Jiménez, don Victorino Coello Damas, doña Tomasa Revuelta Mesa, don Jacinto Lorenzo Heva Delgado, don Manuel Ruiz Millán, don Juan José Miquel Morales, don Juan Antonio Castro Díaz, don Conrado Hernández Leiva, don Antonio Ventura Conesa Martín, don Lucio González González, doña María del Carmen Reyes Pérez, don Angel José Lesme Barreto, don Domingo González Sosa, don Juan Rodríguez Estévez y don Heliodoro Miquel Morales, contra la sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1979 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso número 10 de 1976, interpuesto por los recurrentes antes mencionados, contra resolución de 21 de noviembre de 1976, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimamos en parte el recurso de apelación número cuarenta y siete mil trescientos once, interpuesto por don Elías Báez Jiménez y otros contra sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y nueve, la cual revocamos en todas sus partes, y, en su lugar acordamos:

Primero. Declarar nula y sin ningún valor la determinación del sistema de expropiación que se contiene en el plan parcial impugnado, manteniendo su vigencia en los restantes aspectos de su contenido.

Segundo. Ordenar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife que disponga la prosecución del expediente de reparcelación con arreglo al vigente Reglamento de Gestión urbanística. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas en la presente instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-

puesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, por lo que a este Departamento afecta.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**4439** *RESOLUCION de 3 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Antonio Redondo Martín, en representación de «Industrias y Promociones Alimenticias, S. A.», de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadiana, a través del canal de Orellana, en término de Miajadas (Cáceres).*

Don Antonio Redondo Martín, en representación de «Industrias y Promociones Alimenticias, S. A.» (INPRALSA), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de 161 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana, a través del canal de Orellana, en término municipal de Miajadas (Cáceres), con destino a usos de una industria conservera, y este Ministerio ha resuelto conceder a «Industrias y Promociones Alimenticias, S. A.» (IMPRALSA), el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 160,60 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadiana, a través del canal de Orellana, con destino a usos de una industria conservera, en terrenos de su propiedad, en término municipal de Miajadas (Cáceres), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Barráu de los Reyes, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia 067249, de 25 de noviembre de 1976, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 9.170.277,96 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 544.350,24 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses contados desde la misma fecha.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el canal. Su modulación se realizará mediante la instalación de un módulo limitador del caudal derivado al concedido, para lo que la industria concesionaria presentará el proyecto del mismo para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Guadiana. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—El caudal diario total que se concede se derivará en el turno de ocho horas que convenga a la explotación del canal de Orellana. Dicho turno será fijado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Quinta.—La presente concesión queda supeditada al cumplimiento estricto de las normas que la Comisaría de Aguas del Guadiana señale a la industria concesionaria en relación al vertido de aguas residuales, tanto al canal de Orellana, como al arroyo de La Dehesilla, normas que serán consecuencia del oportuno expediente de autorización de vertido a cauce público.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propie-

dad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Sociedad concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en buen estado no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquiera otra causa y será responsable de cuantas fugas; filtraciones o cualquiera otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios pueden ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

**4440** *RESOLUCION de 14 de enero de 1983, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicos los resultados del concurso de trabajos de investigación sobre materia de carreteras en general.*

Esta Secretaría General Técnica convocó, mediante resolución de 25 de mayo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), un concurso de trabajos de investigación originales sobre materia de carreteras en general. De acuerdo con las normas de dicha convocatoria, el Jurado encargado de valorar los originales presentados emitió su fallo en 30 de diciembre de 1982, adjudicando, según el acta de su reunión, los premios y recompensas siguientes a los autores y a las obras que se detallan a continuación, decisión que esta Secretaría General Técnica hace suya:

Primer premio, dotado con setecientos mil (700.000) pesetas, al trabajo titulado «Las redes de caminos y carreteras en España desde el siglo XVI hasta nuestros días», del que es autor don José I. Uriol Salcedo.

Se concede el segundo premio, dotado con trescientas mil (300.000) pesetas, al trabajo titulado «Aplicaciones del color a la señalización de carreteras. Hacia una racionalización en el empleo del color», del que es autor don Mariano Villalón Alonso.

Se concede el tercer premio, dotado con ciento cincuenta mil (150.000) pesetas, al trabajo titulado «Identificación de tramos de carreteras con interés paisajístico», del que es autor don Miguel Aguiló Alonso.

Una recompensa de cuarenta mil (40.000) pesetas, a cada uno de los guiones o memorias previas que, al presentar sus autores en tiempo hábil y en forma sus trabajos de investigación, fueron admitidos a concursar, siendo los títulos de dichos trabajos y los nombres de sus autores los que a continuación se relacionan:

«Un procedimiento práctico para incorporación de los efectos sobre la Ordenación del Territorio en los estudios de evaluación de estrategias en materia de infraestructuras de carreteras», de don Enrique J. Calderón Balanzategui.

«La optimización de la red de carreteras españolas», de don Antonio Corpa Fernández.

«La conservación de carreteras en España y su posible mecanización y abaratamiento de costes», de don Ignacio Ruiz Barragán.